ESTUDIOS PREVIOS

ENTIDAD	**ALCALDÍA DE TURBACO**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARIA GENERAL**
FECHA:	**SEPTIEMBRE 2025**

OBJETO DEL ESTUDIO PREVIO: De conformidad con lo dispuesto en la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007; el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación de la Entidad, y demás leyes concordantes, la Alcaldía del Municipio de Turbaco, le corresponde realizar los estudios y documentos previos como soportes del contrato a celebrar en todos los aspectos y elementos que se determinan en el artículo citado.

En este orden, se procede a adelantar el estudio previo necesario para Adicionar en valor el Contrato de Mínima Cuantía No. **MC-002-2025** que se requiere para satisfacer la necesidad originada por la **SECRETARIA GENERAL.**

Conforme a lo que viene expuesto a continuación, se define y sustenta la necesidad de la **SECRETARIA GENERAL** de adicionar el Contrato de Mínima Cuantía No. **MC-002-2025** cuyo objeto es: **«SUMINISTRO DE COFRES FUNERARIOS PARA PERSONAS EN CONDICION DE VULNERABILIDAD QUE NECESITAN DE UN AUXILIO FUNERARIO».**

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En cumplimiento de los principios contractuales es preciso que las autoridades públicas propendan a la consecución de los fines del Estado de una manera racional y ordenada, siendo urgente las necesidades públicas y escasos los recursos destinados a su satisfacción.

La esencia de la adición de los contratos radica básicamente, en considerarse un agregado a las cláusulas del mismo, instrumento idóneo para resolver situaciones que se presentan en desarrollo de la ejecución de los contratos, en donde resulta indispensable la inclusión de elementos ligados a este y resultan indispensables para cumplir con la finalidad que con él se pretende satisfacer, caso en los cuales se debe acudir a su modificación y/o adición, situación regulada por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al disponer que:

"*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

***Parágrafo. -** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Así las cosas, el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, faculta a los entes estatales para adicionar los contratos que celebren las entidades estatales sujetas al estatuto general de contratación hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente establecido.

La Ley 80 de 1993 contempla dentro de las disposiciones que consagra la figura de la "adición de los

contratos", sin especificar los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, estableciendo un límite cuantitativo al señalar que los contratos estatales se podrán adicionar. "**no más de (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."**

En este contexto se debe dejar establecido que para que la adición surta su efecto la modificación al contrato se deberá realizar de mutuo acuerdo con el contratista, basado en el principio de la autonomía de la voluntad, y debe tener como como finalidad que en todo caso con su adopción se desarrolle la adecuada prestación del servicio.

Por último, es preciso señalar que la presente modificación se realiza estando vigente la relación contractual con el contratista.

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

El **MUNICIPIO DE TURBACO,** inspirado en la defensa de la dignidad humana, actuando siempre a favor del fomento de los derechos humanos, en aras de cumplir con el mandato consignado en el Artículo primero de la Constitución Política de Colombia, que establece como fundamento del Estado Social de Derecho que es Colombia, el respeto de la dignidad humana, y la solidaridad de las personas que integran la sociedad, así como la prevalencia del interés general sobre el particular.

El con la comunidad, en especial con las poblaciones vulnerables y otros sectores poblacionales tradicionalmente excluidos, discriminados o vulnerados, como son, en especial, los Pobres de Solemnidad, es deber garantizar un trato igualitario y digno para los habitantes del municipio en todas las instancias de su vida, aún en el momento de su deceso, en los casos en los que la pobreza los hace vulnerables en sus derechos humanos.

Es en esta situación en la que opera la solidaridad del Estado, a través del Municipio de Turbaco, que entra a suplir esa apremiante e impostergable atención humanitaria, proporcionándole los insumos mínimos para la disposición final de estos "pobres de solemnidad", pertenecientes a los niveles 1 y 2 del SISBEN en especial la población de adultos mayores, con necesidades básicas insatisfechas, al igual que las personas que no pueden ser identificadas o cuyos cuerpos no sean reclamados por ningún familiar o doliente, como es el caso de los denominados N.N., que reposan en el Instituto de Ciencias Forenses de Medicina Legal, lo mismo que las personas fallecidas abandonadas en los centros de salud del municipio, o a las personas que sean indigentes o habitantes de calle.

Conforme a lo anterior, la Secretaría General adelanto los trámites pertinentes para contratar el **«SUMINISTRO DE COFRES FUNERARIOS PARA PERSONAS EN CONDICION DE VULNERABILIDAD QUE NECESITAN DE UN AUXILIO FUNERARIO»",** y mediante acta de reunión por parte del supervisor del contrato y el contratista, se evidenció un alto nivel de demanda del servicio, lo cual generó un agotamiento acelerado del presupuesto estimado, por lo que el saldo restante resulta insuficiente para cubrir las necesidades proyectadas de la población beneficiaria hasta la culminación del término contractual. En consecuencia, se determinó la necesidad de realizar una adición al valor inicial, con el fin de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio

Teniendo en cuenta lo manifestado se hace indispensable para cumplir a cabalidad con el desarrollo del objeto contractual la adición de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($22.500.000)**, considerando que este proceso se estructuró bajo la figura de monto agotable, depende de los servicios o unidades efectivamente ejecutado, la cual de acuerdo con lo ofertado en el proceso de selección MC-002-2025, obedece a los siguientes precios unitarios:

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	Condiciones técnicas mínimas de los ataúdes a suministrar para adultos: • Material en Tablex No.15 • Pintura mezcla de laca y brillo • Interior forrado en plástico. • Ventanilla con bisagras • Vidrio en la ventanilla superior al féretro. • Dimensiones de féretro para adultos 190*54 cms •Condiciones técnicas mínimas para corona floral y carteles •Una (1) corona floral tipo ejecutivo para velatorio con por lo menos 20cm de diámetro externo, redonda. •Diez carteles en papel bond cuyas medidas deben ser 43.2 x 27.9 cm Servicios fúnebres para adultos •Dos candelabros •Un cristo •Dos banquillos •Transporte del fallecido desde la ciudad de Cartagena hasta el municipio de Turbaco cuando el fallecimiento ocurra en esta ciudad o el fallecido se encuentre en las instalaciones de medicina legal.	SERVICIO	MONTO AGOTABLE	$ 1.240.000,00
2	Condiciones técnicas mínimas de los ataúdes a suministrar para niños: • Material en Tablex No.15 • Pintura mezcla de laca y brillo • Interior forrado en plástico. • Ventanilla con bisagras • Vidrio en la ventanilla superior al féretro. • Dimensiones de féretro para niños y niñas 60cm, 80cm, 120cm,140cm. •Condiciones técnicas mínimas para corona floral y carteles •Una (1) corona floral tipo ejecutivo para velatorio con por lo menos 20cm de diámetro externo, redonda. •Diez carteles en papel bond cuyas medidas deben ser 43.2 x 27.9 cm Servicios fúnebres para adultos •Dos candelabros •Un cristo •Dos banquillos •Transporte del fallecido desde la ciudad de Cartagena hasta el municipio de Turbaco cuando el fallecimiento ocurra en esta ciudad o el fallecido se encuentre en las instalaciones de medicina legal	SERVICIO	MONTO AGOTABLE	$ 550.000,00
	TOTAL			$ 1.790.000,00

Conforme a lo anterior, esta necesidad que fue avalada por el supervisor de la Aceptación de Oferta, el cual realizo todos los ajustes técnicos y administrativos necesarios.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO

3.1 OBJETO:

Adicionar el valor de la Mínima Cuantía No. **MC-002-2025** cuyo objeto es **«SUMINISTRO DE COFRES FUNERARIOS PARA PERSONAS EN CONDICION DE VULNERABILIDAD QUE NECESITAN DE UN AUXILIO FUNERARIO».**

3.2 REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El Municipio pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 165 de fecha 17 de febrero de 2025 y No 883 de fecha 22 de septiembre de 2025.



JUAN JOSE BALDOVINO
SECRETARIO GENERAL
SUPERVISOR